



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
RA/DP/DESP/2026/049**

La Paz, 31 de julio de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los parágrafos I, II y III del artículo 218 de la Constitución Política del Estado, establecen que la Defensoría del Pueblo, velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales, cuya función alcanzará a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos; asimismo, le corresponderá la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales, y de las bolivianas y los bolivianos en el exterior, siendo una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la ley. Sus funciones se regirán bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad. En el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los órganos del Estado.

Que, el artículo 232 del Texto Constitucional, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, en ese mismo marco normativo, el artículo 235 de la norma Constitucional indica que, entre las obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, es el deber de cumplir con la Constitución y las leyes, además de ejercer sus responsabilidades bajo los principios de la función pública.

Que, la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, tiene por objeto regular las atribuciones, prerrogativas, organización y funcionamiento de la institución defensorial, en el marco de las acciones de defensa de la sociedad establecidas en la Constitución Política del Estado, que goza autonomía funcional, financiera y administrativa; en el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los Órganos del Estado, sometida al control fiscal.

Que, los artículos 30 y 31 de la Ley N° 870, del Defensor del Pueblo, refiere que la Administración de la Defensoría del Pueblo está sujeta a los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, las normas conexas y sus disposiciones reglamentarias; en consecuencia, las servidoras y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo se encuentran sujetos a la Ley que rige el Servicio Público.

Que, la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno; al respecto, dicha Ley en su artículo 8 establece lo siguiente: *"El Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada. (...)"*.



Que, el artículo 20 de la citada Ley, establece que todos los sistemas establecidos en la misma, serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son, entre otras: *"c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; (...)"*.

Que, el artículo 27 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, establece que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, aprobada mediante Resolución Suprema N° 225558, de 01 de diciembre de 2005, establece que el Sistema de Presupuesto es un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social.

Que, el artículo 8 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, dispone que, el nivel normativo y consultivo del Sistema de Presupuesto está constituido por el Ministerio de Hacienda actualmente Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como Órgano Rector del Sistema.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de ente rector, aprobó los modelos para la elaboración de Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental, mismos que son de aplicación para todas las entidades del sector público.

Que, a través, de la Resolución Ministerial N° 135 de 26 de marzo de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, modifica el Punto Resolutivo Sexto de la Resolución Ministerial N° 448, en relación al plazo de aplicación de los Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración; asimismo, determina en su Punto Resolutivo Segundo: *"Todas las entidades públicas deberán adecuar y remitir para su compatibilización sus Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental, Reglamento Interno de Personal y Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero, conforme a los modelos aprobados por la Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, hasta el 31 de julio de 2026. A partir del 1 de agosto de 2026, ningún reglamento específico que no hubiera sido compatibilizado conforme a la Resolución Ministerial N° 448 podrá ser considerado válido a efectos de control gubernamental"*.

Que, mediante Resolución Administrativa RA/DP/2024/043, de 31 de julio de 2024, se aprobó el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) de la Defensoría del Pueblo.

Que, el numeral 17 del artículo 8 del Reglamento a la Ley N° 870, modificada por Resolución Administrativa RA/DP/2024/056, de 05 de septiembre de 2024, establece que, entre otras de las funciones del Defensor del Pueblo, es suscribir las Resoluciones Defensoriales y las Resoluciones Administrativas.

CONSIDERANDO:

Que, por Comunicado MEFP/VPCF/DGNGP/N° 13/2025 de 03 de noviembre de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas informó a todas las entidades públicas la emisión de la Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, que aprueba los Modelos

Referenciales de Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental, Reglamento Especifico de Contrataciones de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero y Reglamento Interno de Personal; por lo que, todas las entidades públicas deben elaborar nuevos reglamentos tomando en cuenta los citados modelos.

Que, la Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Nota MEFP/VPCF/DGNP/UNPE/NE N° 1886/2026 de 09 de julio de 2026, concluye que el Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) elaborado por la Defensoría del Pueblo, es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558, de 01 de diciembre de 2005, por lo que recomienda la aprobación del mencionado Reglamento Especifico mediante resolución expresa.

Que, por Informe INF/DP/DGAF/UFIN/2026/67, de 21 de julio de 2026, la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos y Financieros, refiere que procedió a la actualización del Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) de la Defensoría del Pueblo, conforme el modelo de Reglamento Especifico aprobado por Resolución Ministerial N° 448, de 30 de octubre de 2025, que fue compatibilizado por el Órgano Rector; en ese sentido, recomienda la aprobación del mismo mediante Resolución Administrativa.

Que, la Unidad de Desarrollo Institucional y Talento Humano, por Informe Técnico INF/DP/UDITH/2026/84, de 29 de julio de 2026, concluye señalando que la propuesta del Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto (RE-SP), Versión 1, cumple con los lineamientos establecidos en el Procedimiento de Gestión de la Información Documentada Versión 3, aprobado mediante Resolución Administrativa RA/DP/2025/108, de 05 de diciembre de 2025, el cual fue compatibilizado por el Órgano Rector.

Que, por Informe Legal INF/DP/DGAJ/AJ/2026/140, de 30 de julio de 2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye que la aprobación del Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) de la Defensoría del Pueblo (Versión 1), compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como Órgano Rector, en cuanto a su actualización conforme al Modelo de Reglamento Especifico, aprobado por Resolución Ministerial N° 448, de 30 de octubre de 2025, es viable legalmente, toda vez que se encuentra conforme lo previsto en la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales y la Resolución Suprema N° 225558, de 01 de diciembre de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.

POR TANTO:

El Defensor del Pueblo, designado mediante Resolución R.A.L.P. N° 22/2021-2022, de 23 de septiembre de 2022, emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, previstas en la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016 y su Reglamento;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) de la Defensoría del Pueblo" (Versión 1), que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa RA/DP/2024/043, de 31 de julio de 2024.

CUARTO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos y Financieros queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa; asimismo, remitir una copia de la misma al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su registro y archivo.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Desarrollo Institucional y Talento Humano difundir la presente Resolución Administrativa al interior de la institución, así como de su publicación en la página web oficial de la Defensoría del Pueblo, conforme el Procedimiento de Gestión de la Información Documentada.

SEXTO.- Cumplidas las disposiciones de la presente Resolución, la Unidad de Desarrollo Institucional y Talento Humano, deberá remitir copia del Reglamento y sus antecedentes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para su respectivo archivo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PFCA
ELCB/zvv



Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO



2026



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP)

**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS
UNIDAD FINANCIERA (DGAF/UFIN)**



Índice

CAPITULO I.....	1
GENERALIDADES	1
ARTÍCULO 1. OBJETO.....	1
ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	1
ARTÍCULO 3. BASE LEGAL.....	1
ARTÍCULO 4. PREVISIÓN	1
ARTÍCULO 5. ELABORACIÓN DEL RE-SP	1
ARTÍCULO 6. APROBACIÓN DEL RE-SP	2
ARTÍCULO 7. DIFUSIÓN DEL RE-SP	2
ARTÍCULO 8. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SP.....	2
ARTÍCULO 9. CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN.....	2
ARTÍCULO 10. INCUMPLIMIENTO.....	2
CAPÍTULO II	2
TÉCNICA PRESUPUESTARIA, POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL E INSTRUMENTOS PRESUPUESTARIOS.....	2
ARTÍCULO 11. TÉCNICA PRESUPUESTARIA.....	3
ARTÍCULO 12. (DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL) ..	3
ARTÍCULO 13. INSTRUMENTOS E INSUMOS PRESUPUESTARIOS	3
CAPÍTULO III.....	3
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO	3
SECCIÓN I.....	3
ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL Y PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO.....	3
ARTÍCULO 14. ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL.....	3
ARTÍCULO 15. PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO	3
ARTÍCULO 16. ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS	4
ARTÍCULO 17. DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	4
ARTÍCULO 18. PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	4
SECCIÓN II.....	4
APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL.....	4
ARTÍCULO 19. APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO	4
ARTÍCULO 20. PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS	5
CAPÍTULO IV	5
SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.....	5
ARTÍCULO 21. PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.....	5



ARTÍCULO 22. EJECUCIÓN DE GASTOS	5
ARTÍCULO 23. RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	5
ARTÍCULO 24. AJUSTES EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS	5
ARTÍCULO 25. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.....	5
CAPÍTULO V	6
SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA.....	6
ARTÍCULO 26. INFORME DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	6
ARTÍCULO 27. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA.....	6



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	DGAF/UFIN-REG -7
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	31 JUL 2026
	Título: REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP)	Versión:	1
		Página:	1 de 6

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTOS (RE- SP) DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Presupuesto (SP) en la Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente RE-SP es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales que estén relacionadas con los procesos inherentes al SP.

ARTÍCULO 3. BASE LEGAL

El presente RE-SP tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N°1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N°2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
- d) Ley del Presupuesto General del Estado vigente y su reglamento;
- e) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992;
- f) Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 3607, de 27 de junio de 2018;
- g) Normas Básicas del Sistema de Presupuesto (NB-SP), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558, de 1 de diciembre de 2005;
- h) Directrices de Formulación Presupuestaria, aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) y el Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente (MPDyMA) en cada gestión;
- i) Clasificadores Presupuestarios, aprobado por el MEFP en cada gestión;
- j) Resoluciones emitidas por el MEFP.

ARTÍCULO 4. PREVISIÓN

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-SP y otras disposiciones emitidas por el MEFP.

ARTÍCULO 5. ELABORACIÓN DEL RE-SP

Es responsable de la elaboración del RE-SP, el Encargado de Presupuestos.



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	DGAF/UFIN-REG -7
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	31 JUL 2026
	Título: REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP)	Versión:	1
		Página:	2 de 6

ARTÍCULO 6. APROBACIÓN DEL RE-SP

La aprobación del RE-SP es responsabilidad del Defensor del Pueblo, mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

ARTÍCULO 7. DIFUSIÓN DEL RE-SP

La difusión del RE-SP es responsabilidad del Director General de Asuntos Administrativos y Financieros.

ARTÍCULO 8. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SP

- I. Es responsabilidad del Encargado de Presupuestos, la revisión y modificación del RE-SP, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.
- II. La modificación del RE-SP se efectuará en los siguientes casos:
 - a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
 - b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.
- III. El RE-SP modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN

El Encargado de Presupuestos es responsable de la conservación y custodia del RE-SP aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del SP.

ARTÍCULO 10. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.



CAPÍTULO II TÉCNICA PRESUPUESTARIA, POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL E INSTRUMENTOS PRESUPUESTARIOS

	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	DGAF/UFIN-REG -7
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	31 JUL 2026
	Título: REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP)	Versión:	1
		Página:	3 de 6

ARTÍCULO 11. TÉCNICA PRESUPUESTARIA

La elaboración del Presupuesto Institucional se efectuará utilizando la técnica presupuestaria determinada en las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

ARTÍCULO 12. (DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL)

La MAE, establecerá la política presupuestaria de la entidad, considerando las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

ARTÍCULO 13. INSTRUMENTOS E INSUMOS PRESUPUESTARIOS

Los instrumentos e insumos utilizados en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación son:

- Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal;
- Clasificadores Presupuestarios de cada gestión fiscal;
- Sistema de Gestión Pública (SIGEP);
- Sistema de Información sobre Inversiones vía Web (SISIN WEB);
- Plan Estratégico Institucional (PEI);
- Plan Operativo Anual (POA);
- Otros.

CAPÍTULO III SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO

SECCIÓN I ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL Y PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 14. ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL

La formulación del Presupuesto Institucional Anual se realiza en articulación con el POA, a través de la programación de acciones de corto plazo vinculadas a las categorías programáticas.

ARTÍCULO 15. PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

La elaboración del Presupuesto Institucional comprende las siguientes etapas:

- Estimación del Presupuesto de Recursos;
- Definición de la Estructura Programática;
- Programación del Presupuesto de Gastos.

	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	DGAF/UFIN-REG -7
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	31 JUL 2026
	Título: REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP)	Versión:	1
		Página:	4 de 6

ARTÍCULO 16. ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS

El Encargado de Presupuestos, estimará los recursos a inscribir en el Presupuesto Institucional, considerando las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

En cada rubro se asignarán los montos, sin deducción alguna, identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el código de la entidad de transferencia.

ARTÍCULO 17. DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA

El Encargado de Presupuestos, con la participación de las unidades involucradas en la formulación presupuestaria, definirá la estructura programática, considerando lo establecido en las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

Esta estructura deberá estar orientada al logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI, al cumplimiento de las acciones de corto plazo previstas en el POA, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas.

ARTÍCULO 18. PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

El Encargado de Presupuestos y con la participación de las unidades involucradas, programará los gastos, asignando los recursos definidos, para cada acción de corto plazo establecida en el POA, considerando las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

SECCIÓN II

APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 19. APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO

El Anteproyecto de Presupuesto Institucional deberá ser aprobado mediante normativa expresa interna, conforme al siguiente procedimiento:

I. El Presupuesto Institucional deberá incluir el siguiente contenido mínimo:

- a) Presupuesto de Recursos;
- b) Presupuesto de Gastos;
- c) Escala salarial vigente aprobada y planilla presupuestaria;
- d) Otros señalados en las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

II. El Director General de Asuntos Administrativos y Financieros, elaborará el informe de presentación del Anteproyecto de Presupuesto Institucional.

III. El Anteproyecto de Presupuesto Institucional será aprobado por el Defensor del Pueblo.



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	DGAF/UFIN- REG -7
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	31 JUL 2026
	Título: REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP)	Versión:	1
		Página:	6 de 6

CAPÍTULO V SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 26. INFORME DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

El Encargado de Presupuestos preparará la información mensual sobre la ejecución financiera del Presupuesto Institucional, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado y enviará esta información al MEFP, conforme dispone la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria.

ARTÍCULO 27. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

El Director General de Asuntos Administrativos y Financieros, y con la participación del Área Organizacional correspondiente, analizará la información de la ejecución financiera del Presupuesto Institucional y comparará los avances de acciones de corto plazo señalados en el POA con las asignaciones presupuestarias.

Según los resultados de la evaluación, el Director General de Asuntos Administrativos y Financieros, promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento del POA.

